

CONSTANCIA: Manizales, 22 de marzo de 2024, El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 13 de 2023 transcurrieron los días 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024. Vencido el término concedido, la parte demandante guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GLORIA DUQUE NOREÑA
DEMANDADO	FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGA
RADICADO	170014003001 2022 00533 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 13 de diciembre de 2023 notificada por estados N° 203 del 14 de diciembre de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal consistente en la notificación del mandamiento de pago a la demandada **MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO**, dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por **GLORIA DUQUE NOREÑA**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **GLORIA DUQUE NOREÑA** contra **FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS, MARIA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO, LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo consistente en:

-El desembargo de la de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado AGUSTIN ECHAVARRÍA CASAS (C.C. 10.231.402) al servicio de la EDITORIAL UNIVERSO, medida comunicada mediante oficio No. 1854 de 10 de octubre de 2022.

- El desembargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado MARIA ENSUEÑO LOPEZ JARAMILLO (C.C. 30.277.719) al servicio de la FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION EN EL CHOCO, medida comunicada mediante oficio No. 1855 de 10 de octubre de 2022.

-El desembargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue la demandada LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUEGAS, (C.C. 1.002.566.096) al servicio de la EDITORIAL UNIVERSO, medida comunicada mediante oficio No. 1856 de 10 de octubre de 2022.

-El desembargo de los dineros depositados o que llegare a depositar a los demandados **FABIO AGUSTIN ECHAVARRIA CASAS** C.C. 10.231.402 en BANCOLOMBIA S.A., BANCO BCSC, media comunicada mediante oficio No. 2158 del 29 de noviembre de 2022, demandada MARIA ENSUEÑO LOPEZ JARAMILLO C.C. 30.277.719 BCSC S.A., DAVIVIENDA S.A., Y BBVA COLOMBIA S.A. media comunicada mediante oficio No. 2159 del 29 de noviembre de 2022 y la demandada a LAURA XIMENA ECHAVARRIA LUENGAS C.C.1.002.566.096

en BANCOLOMBIA S.A. media comunicada mediante oficio No. 2160 del 29 de noviembre de 2022.

Líbrese los correspondientes oficios y remítase por secretaría.

TERCERO En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de los demandados, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 053 fijado el 1 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4243b929e5ee54cd9283353634eae664b95091907a4ebdf833529d52d979f4f**

Documento generado en 22/03/2024 05:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>